



Segundo Convenio Modificatorio al Contrato para el **Servicio de Tarjetas Electrónicas que solo podrán utilizarse para adquirir combustible (gasolina, diésel, gas LP y gas natural), dentro de la Ciudad de México, para el Programa de Subsidio a Combustibles para el Transporte de Pasajeros Público Concesionado Colectivo Clasificado como Rutas y Corredores 2020**, que celebran por una parte la **Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"La Secretaría"** representada en este acto por su titular, el **Mtro. Andrés Lajous Loeza** en su carácter de Presidente Suplente del Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público y Secretario de Movilidad de la Ciudad de México; como Área Requirente y Administradora del Contrato el **Mtro. Brando Alan Flores Pérez**, en su carácter de Subsecretario del Transporte; en lo Administrativo del contrato el **C. Jorge Sosa García** en su carácter de Secretario Ejecutivo del Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público y Director General de Administración y Finanzas; y en la Revisión Jurídica del Contrato el **Lic. Arturo Martínez Salas** en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos; y por la otra parte, la persona moral denominada **"Sí Vale México, S.A. de C.V."**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Proveedor"**, representada en este acto por el **C. Karlo Gerardo Siliceo Valdespino**, en su carácter de Apoderado Legal, al tenor de las siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- A) Con fecha 14 de mayo de 2020, se formalizó el contrato para el **"Servicio de Tarjetas Electrónicas que solo podrán utilizarse para adquirir combustible (gasolina, diésel, gas LP y gas natural), dentro de la Ciudad de México, para el Programa de Subsidio a Combustibles para el Transporte de Pasajeros Público Concesionado Colectivo Clasificado como Rutas y Corredores 2020"**, número CT-021-2020, entre **"La Secretaría"** y **"El Proveedor"**.
- B) Se estableció como Área Requirente y Administradora del contrato a la **Subsecretaría del Transporte** representado por el **Mtro. Brando Alan Flores Pérez**.
- C) El objeto del contrato consiste en que **"El Proveedor"** realice el **Servicio de Tarjetas Electrónicas que solo podrán utilizarse para adquirir combustible (gasolina, diésel, gas LP y gas natural), dentro de la Ciudad de México, para el Programa de Subsidio a Combustibles para el Transporte de Pasajeros Público Concesionado Colectivo Clasificado como Rutas y Corredores 2020**, de conformidad con el **Anexo Técnico** que forma parte integrante del contrato número CT-021-2020.

Por los servicios a que se refiere el punto que antecede, **"La Secretaría"** se obligó a pagar un monto mínimo de **\$25,084,100.00 (Veinticinco millones ochenta y cuatro mil cien pesos 00/100 M.N.)** y por un monto máximo de **\$355,341,360.60 (Trescientos cincuenta y cinco millones trescientos cuarenta y un mil trescientos sesenta pesos 60/100 M.N.)**; de los cuales **\$1,027,035.00 (Un millón veintisiete mil treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)** más I.V.A., corresponden a los costos de operación del servicio a favor de **"El Proveedor"** en base al monto máximo de conformidad con el siguiente cuadro:

A. /
LWC
E



No.	Descripción del Servicio	Unidad de medida	Cantidad		Costo Unitario	Duración del Servicio	Monto mínimo	Monto Máximo
			Mín.	Máx.				
1	Elaboración de Tarjeta	Pza.	1,000	18,000	Incluido en costo de operación	N/A	Incluido en costo de operación.	Incluido en costo de operación.
1.1	Contratación de servicio de tarjetas electrónicas que sólo podrán utilizarse para adquirir combustible (gasolina, diésel, gas LP y gas natural) dentro de la Ciudad de México con saldo mensual de \$4,000.00.	pza	500	15,000	\$4,000.00	5 meses	\$10,000,000.00	\$300,000,000.00
1.2	Contratación de servicio de tarjetas electrónicas que sólo podrán utilizarse para adquirir combustible (gasolina, diésel, gas LP y gas natural) dentro de la Ciudad de México con saldo mensual de \$6,000.00.	pza	500	1,805	\$6,000.00	5 meses	\$15,000,000.00	\$54,150,000.00
Subtotal							\$25,000,000.00	\$354,150,000.00
Costos de operación del servicio (0.29%)							\$72,500.00	\$1,027,035.00
I.V.A. del costo de operación							\$11,600.00	\$164,325.60
Total							\$25,084,100.00	\$355,341,360.60

- D) La vigencia del contrato descrito en el inciso que antecede, es por el periodo del 14 de mayo al 31 de octubre de 2020.
- E) Que de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y a petición del área requirente mediante oficio No. SM/SST/DGLyOTV/R/171/2020, se requiere llevar a cabo la ampliación del contrato de mérito.
- F) Que a la celebración de este Convenio se cuenta con la suficiencia presupuestal otorgada a través de la Requisición de Bienes o Servicios número **FIFINTRA/001/2020** de fecha 21 de abril de 2020, afectando la partida presupuestal Número **4419 "Otras Ayudas Sociales a Personas"**; dicho recurso fue autorizado durante la celebración de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, llevada a



Segundo Convenio Modificatorio al Contrato No. CT-021-2020
Sí Vale México S.A. de C.V

cabó el 21 de abril de 2020, mediante la aprobación del caso número FIFINTRA/06/04/EXTRAORDINARIA/2020, para cumplir con el pago del monto señalado en la Cláusula Segunda.

- G) Que se estableció como Forma y Términos de Garantizar el Cumplimiento del Contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 73 fracción III, 75 y 75 Bis fracción VI de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y con fundamento en el artículo 360 del Código Fiscal de la Ciudad de México, que "El Proveedor" debería garantizar el cumplimiento del contrato CT-021-2020, por la cantidad de **\$53,276,555.25 (Cincuenta y tres millones doscientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y cinco pesos 25/100 M.N.)**, equivalente al 15% del monto máximo del presente contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado.
- H) Que durante la Décima sesión extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, celebrado el 15 de septiembre de 2020, se autorizó mediante acuerdo No. **FIFINTRA/04/10/EXTRAORDINARIA/2020**, la Ampliación de beneficiarios de la acción social "Subsidio a combustibles para el transporte de pasajeros público concesionado colectivo clasificado como rutas y corredores, 2020".
- I) Que durante la Décima sesión extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, celebrado el 15 de septiembre de 2020, se autorizó mediante acuerdo No. **FIFINTRA/05/10/EXTRAORDINARIA/2020**, el incremento del apoyo económico otorgado por medio de la acción social "Subsidio a combustibles para el transporte de pasajeros público concesionado colectivo clasificado como rutas y corredores, 2020" para hasta 653 unidades asociadas a las personas morales concesionarias que prestan el servicio clasificado como rutas, para que pase de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M. N.) a \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M. N.) por cada unidad, a fin de que sea homologado en los términos otorgados al servicio clasificado como corredores.
- J) Que con fecha 30 de septiembre de 2020, se llevó a cabo el Primer Convenio Modificatorio al Contrato para el **Servicio de Tarjetas Electrónicas que solo podrán utilizarse para adquirir combustible (gasolina, diésel, gas LP y gas natural), dentro de la Ciudad de México, para el Programa de Subsidio a Combustibles para el Transporte de Pasajeros Público Concesionado Colectivo Clasificado como Rutas y Corredores 2020.**
- K) Que el Importe a pagar que "La Secretaría" efectuará a "El Proveedor", con motivo del primer convenio modificatorio al contrato y de su **Anexo Técnico** será por un monto mínimo de **\$26,376,432.83 (Veintiséis millones trescientos setenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos pesos 83/100 M.N.)** y por un monto máximo de **\$380,014,081.36 (Trescientos ochenta millones catorce mil ochenta y un pesos 36/100 M.N.)**; de los cuales **\$1,274,081.36 (Un millón doscientos setenta y cuatro mil ochenta y un pesos 36/100 M.N.)** I.V.A. incluido, corresponden a los costos de operación del servicio a favor de "El Proveedor" en base al monto máximo de conformidad con el siguiente cuadro:

No.	Descripción del Servicio	Unidad de medida	Cantidad		Costo Unitario	Duración del Servicio	Monto mínimo	Monto Máximo
			Min.	Máx.				
1	Elaboración de Tarjeta	Pza.	1,000	18,000	Incluido en costo de operación	N/A	Incluido en costo de operación.	Incluido en costo de operación.

A. 1

R
S
R

E

1



Segundo Convenio Modificatorio al Contrato No. CT-021-2020
Sí Vale México S.A. de C.V

1.1	Contratación de servicio de tarjetas electrónicas que sólo podrán utilizarse para adquirir combustible (gasolina, diésel, gas LP y gas natural) dentro de la Ciudad de México con saldo mensual de \$4,000.00.	pza	500	16,500	\$4,000.00	5 meses	\$10,000,000.00	\$330,000,000.00
1.2	Contratación de servicio de tarjetas electrónicas que sólo podrán utilizarse para adquirir combustible (gasolina, diésel, gas LP y gas natural) dentro de la Ciudad de México con saldo mensual de \$6,000.00.	pza	500	1,410	\$6,000.00	5 meses	\$15,000,000.00	\$42,300,000.00
1.3	Incremento económico a unidades asociadas a personas morales	pza	644	644	\$2,000.00	5 meses	\$6,440,000.00	\$6,440,000.00
Subtotal							\$31,440,000.00	\$378,740,000.00
Costos de operación del servicio (0.29%)							\$91,176.00	\$1,098,346.00
I.V.A. del costo de operación							\$14,588.16	\$175,735.36
Total							\$31,545,764.16	\$380,014,081.36

- L) Que derivado del Primer Convenio Modificatorio al contrato CT-021-2020 en términos de lo dispuesto por el artículo 73 fracción III; 75 y 75 Bis fracción VI de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 360 del Código Fiscal de la Ciudad de México, "El Proveedor", deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato, por la cantidad de **\$56,975,751.90 (Cincuenta y seis millones novecientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y un pesos 90/100 M.N.)**, equivalente al **15%** del monto máximo del presente contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado.
- M) Que conforme al acuerdo No. FIFINTRA/07/12/EXTRAORDINARIA/2020, aprobado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, se autorizó la ampliación de la suficiencia presupuestal autorizada en la Décima Sesión Extraordinaria de dicho Comité, para que el número de beneficiarios de incremento económico sea 653.
- N) Que a la celebración de este Segundo Convenio se cuenta con la suficiencia presupuestal otorgada a través de la Requisición de Bienes o Servicios número **FIFINTRA/001/2020** de fecha 21 de abril de 2020, afectando la partida presupuestal Número **4419 "Otras Ayudas Sociales a Personas"**; dicho



Segundo Convenio Modificatorio al Contrato No. CT-021-2020
Sf Vale México S.A. de C.V

recurso fue autorizado durante la celebración de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, llevada a cabo el 21 de abril de 2020, mediante la aprobación del caso número FIFINTRA/06/04/EXTRAORDINARIA/2020, para cumplir con el pago del monto señalado en la Cláusula Segunda.

DECLARACIONES

I.- De "La Secretaría" a través de su Representante:

I.1.- Que ratifican las declaraciones efectuadas en el contrato CT-021-2020, toda vez que las mismas, no han variado a la fecha del presente.

II.- Declara "El Proveedor":

II.1.- Que ratifica sus declaraciones que en el contrato que nos ocupa fueron plasmadas toda vez que las manifestaciones vertidas, así como los datos generales y específicos no han variado a la firma del presente.

III.- Declaran ambas partes:

III.1.- Que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este instrumento no existe dolo, lesión, ni mala fe; asimismo, celebran el presente convenio de mutuo consentimiento.

III.2.- Las partes, reconocen mutuamente su personalidad y facultades legales con las que se ostentaron en el contrato principal, mismas que no les han sido revocadas, limitadas, modificadas ni restringidas en forma alguna, y, por lo tanto, "El Proveedor" y "La Secretaría" se obligan en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. "La Secretaría" y "El Proveedor", convienen voluntariamente, modificar el monto total del contrato No. CT-021/2020, establecido en la cláusula segunda, para quedar de la siguiente manera:

Segunda.- Importe a pagar. El pago que "La Secretaría" efectuará a "El Proveedor", con motivo del presente contrato y de su Anexo Técnico será por un monto mínimo de \$31,636,066.92 (Treinta y un millones seiscientos treinta y seis mil sesenta y seis pesos 92/100 M.N.) y por un monto máximo de \$380,104,384.12 (Trescientos ochenta millones ciento cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos 12/100 M.N.); de los cuales \$1,274,081.36 (Un millón doscientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos 12/100 M.N.) I.V.A. incluido, corresponden a los costos de operación del servicio a favor de "El Proveedor" en base al monto máximo de conformidad con el siguiente cuadro:

No.	Descripción del Servicio	Unidad de medida	Cantidad		Costo Unitario	Duración del Servicio	Monto mínimo	Monto Máximo
			Mín.	Máx.				
1	Elaboración de Tarjeta	Pza.	1,000	18,000	Incluido en costo de operación	N/A	Incluido en costo de operación.	Incluido en costo de operación.

A.1.
L
C



Segundo Convenio Modificatorio al Contrato No. CT-021-2020
Sí Vale México S.A. de C.V

1.1	Contratación de servicio de tarjetas electrónicas que sólo podrán utilizarse para adquirir combustible (gasolina, diésel, gas LP y gas natural) dentro de la Ciudad de México con saldo mensual de \$4,000.00.	pza	500	16,500	\$4,000.00	5 meses	\$10,000,000.00	\$330,000,000.00
1.2	Contratación de servicio de tarjetas electrónicas que sólo podrán utilizarse para adquirir combustible (gasolina, diésel, gas LP y gas natural) dentro de la Ciudad de México con saldo mensual de \$6,000.00.	pza	500	1,410	\$6,000.00	5 meses	\$15,000,000.00	\$42,300,000.00
1.3	Incremento económico a unidades asociadas a personas morales	pza	653	653	\$2,000.00	5 meses	\$6,530,000.00	\$6,530,000.00
Subtotal							\$31,530,000.00	\$378,830,000.00
Costos de operación del servicio (0.29%)							\$91,437.00	\$1,098,607.00
I.V.A. del costo de operación							\$14,629.92	\$175,777.12
Total							\$31,636,066.92	\$380,104,384.12

La Subsecretaría del Transporte, a través de la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular; como área requirente y administradora del contrato hará llegar a la Dirección General de Administración y Finanzas el "Acta de Hechos" para hacer constar la supervisión y dictaminación respecto del cumplimiento al servicio solicitado debidamente requisitado y acompañado de la documentación soporte que se describe en el Anexo Técnico.

Segunda. "La Secretaría" y "El Proveedor", convienen voluntariamente, en modificar el primer párrafo de la cláusula Décima Séptima para quedar de la siguiente manera:

Décima Séptima.- Forma y términos de garantizar el cumplimiento del contrato. En términos de lo dispuesto por el artículo 73 fracción III; 75 y 75 Bis fracción VI de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 360 del Código Fiscal de la Ciudad de México, "El Proveedor", deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato, por la cantidad de **\$56,989,291.05 (Cincuenta y seis millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y un pesos 05/100 M.N.)**, equivalente al **15%** del monto máximo del presente contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado.

Tercera: Las partes están de acuerdo que subsisten lo términos señalados en el contrato de mérito; así como la descripción de los servicios establecidos en el anexo técnico.



Cuarta. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "La Secretaría" y "El Proveedor" se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído que fue por las partes que en el presente convenio intervienen y sabedores de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad al margen y al calce por triplicado a los 16 días del mes de octubre de 2020, constante de 03 fojas útiles, quedando dos ejemplares en poder de "La Secretaría" y un ejemplar en poder de "El Proveedor"

Por "La Secretaría"

Por "El Proveedor"

Mtro. Andrés Lajous Loaeza
Presidente Suplente del Comité Técnico del
Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el
Financiamiento del Transporte Público y
Secretario de Movilidad de la Ciudad de México

C. Karlo Gerardo Siliceo Valdespino
Apoderado Legal de "Sí Vale México S.A. de
C.V."

Área Administrativa

Jorge Sosa García

Secretario Ejecutivo del Comité Técnico del
Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el
Financiamiento del Transporte Público y
Director General de Administración y
Finanzas



Área Requirente

Mtro. Brando Alan Flores Pérez
Subsecretario del Transporte

Revisión Jurídica

Lic. Arturo Martínez Salas
Director General de Asuntos
Jurídicos

A/r